

RADICADO No. 2023-00308-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR "COMFIAR"

APODERADO: GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA

DEMANDADO: ANDRES FELIPE CAICEDO TUAY

Arauca, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez, favor proveer.

El secretario,



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Civil Municipal

Arauca - Arauca



Arauca, cinco (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Del documento acompañado a la demanda Pagare SIN NUEMRO de fecha 08 de julio de 2022, base de la ejecución, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan os presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA "COMFIAR"**, representada legalmente por **CALIXTO GARCIA RODRIGUEZ**, en contra de **ANDRES FELIPE CAICEDO TUAY**, por las siguientes sumas de dinero, así:

- a). Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$1'343.000, 00) MCTE**, por concepto de capital contenida en el pagare SIN NUMERO, del 8 de julio de 2022 y con fecha de vencimiento el 10 de enero de 2023.
- b). Por los intereses corrientes sobre el capital adeudado, esto es desde el día que se adquirió la obligación el 08 de julio de 2022, hasta la fecha que se debió pagar la obligación, el día 10 de enero de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c). Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación, desde el día siguiente a la fecha del vencimiento del pagare, esto es, desde el día 11 de enero de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase al Dr. GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA, abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.792.455 de Arauca y T. P. No. 316.275 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA "COMFIAR", en la forma y términos del poder conferido, y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ